



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-42/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de ocho (08) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veinte horas con un minuto, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficina de partes de este Instituto a las veinte horas con un minuto del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra de la ciudadana **Sara Valle Dessens**, en su carácter de presidenta municipal de Guaymas Sonora, por afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político **MORENA**, por su responsabilidad en la modalidad de culpa in vigilando.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

1. *Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020- 2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.*
2. *En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA resultaba el comprendido del 05 de marzo de 2021 al 02 de junio de 2021.*
3. *Es un hecho público y notorio que la hoy denunciada C. SARA VALLE DESSENS, al momento de la comisión de los hechos denunciados y a la fecha de la presentación de esta denuncia, ostenta el cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, lo que se puede corroborar del Directorio de la Administración Pública (DAP), misma que puede ser consultada en la siguiente pagina electrónica <http://directorio.sonora.gob.mx/search/14538/detail>, asimismo se inserta en la presente, la imagen de la consulta realizada en la página electrónica en mención.*
(...)
4. *Es el caso que el día viernes 12 de marzo de 2021, en la ciudad de Guaymas, Sonora, el candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por la candidatura*

común conformada por los partidos políticos MORENA, PT (Partido del Trabajo), Nueva Alianza y PVEM (Partido Verde Ecologista de México), el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, realizó un evento denominado "Arranque de campaña en Guaymas", mismo que fue transmitido en vivo a través del perfil público de la red social FACEBOOK del candidato y que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/739641516735045>, al cual la hoy denunciada, C. SARA VALLE DESSENS quien como ya se mencionó ostenta el cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUAYMAS, siendo un día hábil para la administración pública municipal, asistió y participó activamente. Lo anterior, pues el candidato C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO la presentó ante todos los ciudadanos que acudieron al evento de campaña electoral, lo cual se puede apreciar en el video del evento que se encuentra en la dirección electrónica apenas citada, exactamente en el minuto 25:41, donde el citado candidato, presenta a quienes lo acompañan al arranque de campaña y donde manifiesta expresamente lo siguiente: "Esta también la alcaldesa Sara Valle, nos acompaña por acá.

Asimismo, se puede corroborar de las publicaciones e imágenes que publicó la servidora pública aquí denunciada en su perfil público de la red social FACEBOOK, perfil que por cierto se advierte de su contenido que la denunciada expresamente lo utiliza como Presidenta Municipal de Guaymas, Sonora, no solo por el hecho de que lo encabeza su foto señalando la investidura que tiene, sino porque además difunde las actividades que realiza con motivo del ejercicio de su encargo; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/sara.valle.75>.

(...)

Lo anteriormente enunciado resulta violatorio del principio de equidad en la contienda electoral, ya que la denunciada tiene el carácter de SERVIDORA PÚBLICA, pues actualmente ostenta el cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, y valiéndose del puesto que desempeña, utilizó de forma indebida recursos públicos, como lo es el recurso humano que la propia servidora pública representa, a favor del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y del partido político MORENA, por lo que debe estimarse como violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de actualizarse una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, lo referido con anterioridad es así, ya que el concepto de recursos públicos abarca los rubros materiales, humanos y financieros, por lo tanto, es evidente que al realizar actividades tendientes a promocionar al C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO incurrió por su propia persona en el uso indebido de recursos públicos que afectan la imparcialidad en la contienda electoral. Ello tomando en cuenta que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 55/2009, al analizar la posible transgresión al artículo 134 de la Constitución Federal, respecto de una disposición de la legislación electoral local en Yucatán, consideró que dicha norma implica que los servidores públicos no están en posibilidad de utilizar recursos económicos ni humanos para la promoción de su imagen o la de un tercero, con lo que se denota que, para el ámbito del precepto constitucional en comento el concepto de recursos públicos implica tanto los aspectos económicos como humanos.

(...)

5. De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:

(...)"

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la posible comisión de actos transgresores de las normas sobre propaganda política electoral contenida, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Luis Donaldo Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida** la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadana **Sara Valle Dessens**, en su carácter de presidenta municipal de Guaymas Sonora, por afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los párrafos primero y séptimo artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político **MORENA**, por su responsabilidad en la modalidad de culpa in vigilando

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“1.- Documental Privada. - Consistente en la imagen donde se advierten el cargo que ostenta la hoy denunciada C. SARA VALLE DESSENS, al momento de los hechos denunciados, misma que se inserta a continuación y que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://directorio.sonora.gob.mx/search/14538/detail>

(...)

2.- Documental Privada. - Consistente en las imágenes donde se advierten los hechos denunciados atribuibles a la C. SARA VALLE DESSENS en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUAYMAS,

SONORA, y las cuales se relaciona con el hecho número 4 de la presente denuncia, mismas que se insertan a continuación:

(...)

3.- *Documental Técnica.* - Consistente en la video reproducción del evento aquí denunciado, celebrado en la ciudad de Guaymas, Sonora y que fue transmitido en vivo el día 12 de marzo de 2021, a través del perfil público de la red social FACEBOOK del candidato a la Gubernatura para el Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/739641516735045>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número 4 de la presente denuncia.

(...)"

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el referido apartado de pruebas y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones mencionadas en el referido apartado, remitiéndose únicamente a lo que tenga relevancia con los hechos materia de la controversia.

Por otra parte, del apartado denominado "petición especial de investigación de gastos de propaganda electoral", se advierte la solicitud que se transcribe textualmente a continuación:

"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte de la hoy denunciada, tendientes a sufragar los gastos de los eventos proselitistas y propaganda electoral a favor del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, a los cuales se ha hecho referencia, lo anterior con el fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de uso de recurso públicos que afectan la equidad en la contienda."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la

normatividad electoral en materia de fiscalización tratándose de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados; en consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, se deberá informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazada la ciudadana Sara Valle Dessens, en su carácter de denunciada, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, por lo que conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley

Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Morena a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Luis Donald Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com; asimismo, se autoriza al Licenciado Héctor Francisco Campillo Gámez para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-42/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados

que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-42/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELÉCTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

